



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Deslinde y amojonamiento N° 079-2022.

Demandante: José Martín Bonilla Martínez.

Demandado: María Esperanza Linares Castillo y otros.

A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, se acepta la renuncia del poder presentada por el doctor José Ignacio Gómez Díaz, de conformidad con lo signado por el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Declarativo N° 160-2021.

Demandante: Elifonso Enrique Romero Penagos.

Demandado: Mario Humberto Velandia Fonseca.

A.S.

Visto el informe secretarial que antecede de conformidad con lo normado por el artículo 366 numeral 5° del C.G.P., el despacho

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado. En la suma de \$949. 000. oo., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia N° 155-2021.

Demandante: Ana Mercedes Martín Acosta.

Demandado: María Cándida Bonilla de Díaz y otros.

A.S.

Se observa por el despacho, que no se ha dado contestación por parte de todas las entidades a las cuales se ha oficiado, por lo que se ordena requerir a la Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Catastral de Cundinamarca y la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas a fin de que se pronuncie respecto de los oficios 027, 029 y 030 de fecha 26 de enero de 2022; la parte interesada acredite las resultados de los mismos.

De otro lado, teniendo en cuenta que el escrito contenido de la contestación de la demanda, presentado por el Dr. José Ignacio Gómez Díaz, téngase por contestada la demanda por parte del Curador Ad-Litem; por remisión expresa del artículo 375 del C.G.P., se debe adelantar los trámites previstos en los artículos 372 y subsiguientes, de igual manera son decretadas las pruebas solicitadas por las partes y de oficio, las cuales serán recepcionadas el día de la audiencia de que trata el artículo 392 ibídem, en consecuencia, el despacho

RESUELVE

1. Requerir a la Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Catastral de Cundinamarca y la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas a fin de que se pronuncie respecto de los oficios 027, 029 y 030 de fecha 26 de enero de 2022; la parte interesada acredite los resultados de los mismos
2. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 concordante con los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el día diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 am), en esta misma fecha se adelantará de ser el caso la inspección judicial.
3. Con la prevención que su inasistencia acarreará las consecuencias pregonadas por el núm. 3° del art. 372 en comento, en dicha audiencia se practicarán sendos interrogatorios a las partes, aplicándose las pautas señaladas en dicha normatividad; en consecuencia, se citan a las partes y a los testigos para que concurren personalmente a rendir sus interrogatorios, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia; este acto se realizará con aquellas.
4. De oficio se decreta el Interrogatorio de parte de las demandantes.
5. Decretar como pruebas pedidas por la demandante las siguientes:

5.1. DOCUMENTALES

Téngase como prueba documental todos y cada uno de los documentos aportados por la parte demandante junto a la demanda, en especial los relacionados en el acápite documentales numerales.

5.2. TESTIMONIALES

- Agustín Puentes.
- Guillermo Rojas Barreto

Los anteriores serán citados por la parte interesada, haciéndole saber que deben comparecer a este despacho judicial en la fecha señalada al inicio de este proveído.

6. DE OFICIO

6.1. **DECRETAR** como prueba de oficio el dictamen pericial, a fin de establecer la identificación plena del inmueble objeto de usucapión y determinar los puntos que de oficio se ordenen en el curso de aquella.

6.2. **NOMBRAR** como perito de la lista de auxiliares de la justicia al señor ingeniero Darwin Manuel Moreno Díaz.

6.3. **COMUNIQUESE** al auxiliar de la justicia su designación en legal forma y la fecha de la diligencia, quien deberá posesionarse a más tardar el día de la inspección judicial y traer para dicho acto cámara fotográfica digital, cinta métrica, brújula y aparato navegador GPS. Désele posesión en la debida oportunidad, previa aceptación del cargo. Líbrese telegrama o notifíquese personalmente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Reivindicatorio N° 023-2021.

Demandante: Manuel Alberto Gómez Herrera.

Demandado: Ricardo Cárdenas Vergara.

A.S.

Se presenta memorial por parte del demandante dentro de las presentes diligencias, mediante el cual solicita la entrega del bien inmueble objeto de nulidad de contrato en el presente proceso, por ser procedente se accede a lo solicitado, ordenando realizar la entrega del bien inmueble lote de terreno número 5 con dirección calle 7 # 6-31, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado “El Porvenir”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 160-14771 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá.

Para tal efecto se comisiona al Alcalde de este municipio para la práctica de la diligencia de entrega del bien citado en el contrato de compra venta objeto de nulidad mediante sentencia del 28 de noviembre de 2022, emitida dentro de las presentes diligencias, se le recuerda a la autoridad municipal que dentro de sus funciones y por mandato legal puede impartir directrices a sus funcionarios de policía a su cargo para adelantar dicha diligencia, de conformidad con el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., concordante con el numeral 15 del artículo 205 de la ley 1801 de 2016, además deberá observar el ultimo pronunciamiento que al respecto hizo la Corte Suprema de Justicia 19 de diciembre de 2017. Líbrese el despacho comisorio del caso con los insertos de ley. Ofíciense.

Comuníquese la presente decisión, anexando copia del contrato objeto de nulidad y la sentencia de fecha 28 de noviembre de 2022 emitida dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Amparo de pobreza N° 001-2023.
Solicitante: Reyes Acosta González.
A.S.

Visto el informe secretarial que precede, de conformidad con lo normado por el artículo 154 del C.G.P., el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza a la señora Reyes Acosta González.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado judicial dentro del presente asunto, al doctor Siervo José Ignacio Gómez Díaz. Si acepta désele posesión.

TERCERO: CONCEDER tres (03) días al abogado José Ignacio Gómez Díaz, para que manifieste su aceptación o presente prueba del motivo que justifique su rechazo, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, tal como lo dispone el inciso 3 artículo 154 del C.G.P.

CUARTO: comuníquese de esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE



ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Tutela N° 041-2023.

Accionante: Miriam Paola Martín Martín.

Accionado: Ecoopsos E.P.S. S.A.S.

A.S.

Como quiera que el recurso de IMPUGNACIÓN fue interpuesto por parte del accionante Miriam Paola Martín Martín, dentro del término legal, de conformidad con lo normado por el artículo 31 del decreto 2591 de 1991, y conforme a los preceptos del artículo 32 ibídem, el despacho,

RESUELVE

1. **CONCEDER** el recurso de impugnación impetrado por la parte del accionada Ecoopsos E.P.S. S.A.S., contra el fallo de tutela de fecha 1 de marzo de 2023.

2.- **REMITIR** el expediente al superior funcional, **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO)** de Gachetá, a efectos de que se surta el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo singular N° 043-2023.

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Ejecutado: Elkin Yeison Novoa Maldonado y otra.

A.I.

Como asunto preliminar, de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso, considera el despacho que, se constituyen en causa justificada para aceptar la presentación, a través de los mecanismos electrónicos, del original del título ejecutivo base de recaudo. Argumento que se acompasa con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, disposición que autoriza la presentación de las demandas y de todos sus anexos, a través de mensajes de datos, entre las que se incluyen las demandas ejecutivas singulares en la jurisdicción civil, por cuanto la norma no contiene ninguna excepción.

En armonía con el examen anterior, debe destacarse y advertirse que, en el libelo genitor, el apoderado de la parte demandante afirmó tener en su poder el original del título ejecutivo, ofreciéndolo como prueba, atestación a la que debe conferírsele credibilidad en virtud la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del Código General del Proceso.

Consecuente con lo anterior, teniendo en cuenta que el (los) documento (s) presentado (s) como base de la ejecución cumple(n) con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el despacho libra Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de Banco Agrario de Colombia S.A., contra Elkin Yeison Novoa Maldonado y Clara Erminda Maldonado Prieto., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$7. 875. 000.00 M/cte., por concepto de capital representado en la copia del título objeto de la presente acción cambiaria (copia del pagaré número 031356100011315).
2. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que

la obligación se hizo exigible 4 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

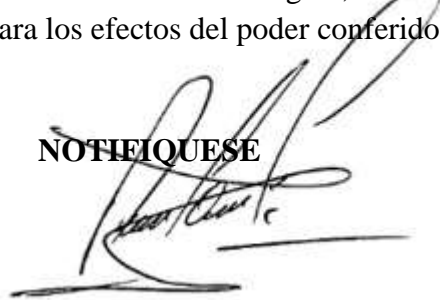
3. Por la suma de \$1. 055. 509.00 M/cte., por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré número 031356100011315.
4. Por la suma de \$1.279.870.00 por concepto de intereses moratorios, contenidos en el título báculo de ejecución
5. Por la suma de \$43.097.00, por otros concepto, pactados en el título báculo de ejecución.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en los términos de los artículos 291 a 293 en concordancia con el artículo 8 Ley 2213 de 2022. Adviértasele que dispone de 5 días para pagar y 10 para excepcionar.

Se reconoce al(a) abogado(a) Luís Antonio Babativa Vergara, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia N° 078-2021.

Demandante: José Elgar Ramírez.

Demandado: Herederos indeterminados de Rodolfo Ramírez y otros.

A.S.

Como quiera que se presenta dictamen pericial por el perito designado dentro del presente asunto, póngase el mismo en conocimiento de las partes.

De otro lado, teniendo la solicitud de fijación de honorarios al perito ingeniero Darwin Manuel Moreno Díaz, se fija en lo correspondiente a un salario mínimo mensual legal vigente. Requírase a la parte demandante para que realice el pago al prenombrado.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFIQUESE


ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia N° 153-2021.

Demandante: Ana Mercedes Martín Acosta.

Demandado: Emiliano Barreto.

A.S.

Como quiera que se presenta dictamen pericial por el perito designado dentro del presente asunto, póngase el mismo en conocimiento de las partes.

De otro lado, teniendo en la solicitud de fijación de honorarios al perito ingeniero Darwin Manuel Moreno Díaz, se fija en lo correspondiente a un salario mínimo mensual legal vigente. Requírase a la parte demandante para que realice el pago al prenombrado.

De otro lado, requiérase a las entidades Unidad Integral de Víctimas y Superintendencia de Notariado y Registro, para que den contestación a lo ordenado mediante auto del 5 de noviembre de 2021; así mismo se requiere a la parte interesada para que indique al despacho las resultas del oficio 016 y 018 del 24 de enero de 2022

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia N° 025-2018.

Demandante: Francisco José Barreto Torres y otros.

Demandado: Roque Velandia y otros.

A.S.

Como quiera que se presenta dictamen pericial por el perito designado dentro del presente asunto, póngase el mismo en conocimiento de las partes.

De otro lado, teniendo la solicitud de fijación de honorarios al perito ingeniero Darwin Manuel Moreno Díaz, se fija en lo correspondiente a un salario mínimo mensual legal vigente. Requiérase a la parte demandante para que realice el pago al prenombrado.

De otro lado, requiérase a las entidades Agencia Nacional de Tierras, Unidad Integral de Víctimas, Superintendencia de Notariado y Registro y a la Personería Municipal de Gachetá, para que den contestación a lo ordenado mediante auto del 6 de marzo de 2019, remitiendo los oficios que habían sido enviados con ocasión a esa orden; así mismo se aclara a la Superintendencia de Notariado y Registro que el folio de matrícula inmobiliaria es 160-1046 y no como se relaciona en su contestación. Ofíciense.

Así mismo, requiérase a la parte actora, para que realice los trámites correspondientes para las resultas de los oficios remitidos a las entidades antes relacionadas, igualmente el interesado aporte las copias de las cédulas de ciudadanía de los demandantes y testigos dentro del presente asunto.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jrpmalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia N° 031-2023.

Demandante: María Betty Cárdenas Bejarano y otros.

Demanado: Herederos indeterminados de Eloísa Bejarano y otros.

A.S.

Teniendo en cuenta que la parte actora no diera cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, el despacho de conformidad con lo ordenado en el art. 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE.

Rechazar la anterior demanda impetrada por María Betty Cárdenas Bejarano y otros, contra Herederos indeterminados de Eloísa Bejarano y otros.

Por secretaría hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE


ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión N° 050-2022.

Demandante: María Yolanda Urrego Alfonso y otros.

Causante: José Tobías Urrego Bonilla y otra.

A.S.

La documental presentada por la parte actora dentro del presente asunto obré en autos, y requiérase al interesado para que envíe un ejemplar del memorial y documento aportado al apoderado judicial de los demás sujetos procesales, de conformidad con lo signado por el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia N° 156-2021.

Demandante: Ana Mercedes Martín Acosta.

Demandado: María Chiquinquirá Barreto Barrera.

A.S.

Revisado el proceso, obra solicitud por parte de la Agencia Nacional de Tierras, mediante la cual se informa que para determinar la naturaleza jurídica del bien objeto de las pretensiones de la demanda, se requieren algunos documentos que deben ser aportados a dicha entidad para lo pertinente, por lo que se ordena al interesado realizar los trámites correspondientes para la documental que requiere la prenombrada entidad, a fin de que se dé contestación al requerimiento.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia N° 154-2021.

Demandante: Ana Mercedes Martín Acosta.

Demandado: Luís Miguel Garzón Barrera.

A.S.

Teniendo en cuenta que no aparece dentro del plenario el trámite y contestación del oficio de la Unidad Administrativa Especial Atención y Reparación Integral a Víctimas, requiérase a la parte interesada para que proceda a realizar los trámites correspondientes a fin de traer al proceso las contestaciones de las entidades antes relacionadas. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia N° 178-2021.

Demandante: Rafael Isidro Barrera Garzón.

Demandado: José Miguel Díaz González y otros.

A.S.

Teniendo en cuenta que no aparece dentro del plenario el trámite y contestación de los oficios, por secretaría requiérase al Plan de Ordenamiento Territorial POT; Agencia Catastral, Fiscalía General de la Nación; Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y ; Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para que en ejercicio de sus funciones dé contestación a los oficios enviados con anterioridad de acuerdo al auto de fecha 4 de marzo de 2022; igualmente requiérase a la parte interesada para que proceda a realizar los trámites correspondientes a fin de traer al proceso las contestaciones de las entidades antes relacionadas. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia N° 135-2021.

Demandante: María del Rosario Ramírez Bejarano.

Demandado: Herederos indeterminados de Rodolfo Bejarano y otros.

A.S.

Teniendo en cuenta que se allega a la demanda las fotografías de la valla y aparece dentro del expediente los certificados de calificación e inscripción de la demanda de la referencia; de conformidad con lo ordenado por el inciso 3 del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., por secretaría inclúyase los datos del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

De otro lado, requiérase a la parte interesada para que informe las resultados de los oficios ordenados a la Agencia Catastral de Cundinamarca y a la Superintendencia de Notariado y Registro; así mismo requiérase a dichas entidades, para que den contestación en el término de la distancia, téngase en cuenta que es necesaria la contestación antes de proferir sentencia. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia N° 123-2020.

Demandante: Cayetano Reyes y otros.

Demandado: Herederos indeterminados de Eudoro Linares Bejarano y otros.

A.S.

La documental presentada por la parte actora dentro del presente asunto, obre en autos, y póngase a disposición del perito designado Darwin Manuel Moreno Díaz, remitiendo mediante correo electrónico.

De otro lado se requiere a la parte interesada para que aporte la Escritura Pública número 550 del 8 de octubre de 1975, con el fin de realizar cotejo de los títulos con la inspección del bien realizada.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia N° 123-2022.

Demandante: Clara Inés Bernal.

Demandado: Herederos indeterminados de María Ana Rosa Hidalgo y otros.

A-S

Como quiera que no aparece dentro del plenario las contestaciones por parte de las entidades i). Oficina de Registro de Instrumentos Públicos; ii). Superintendencia de Notariado y Registro; iii). Agencia Catastral de Cundinamarca y vi). Plan de Ordenamiento Territorial, ofíciase a dichas entidades, para que den cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda y requiérase a la parte interesada para que tramite los oficios, radicación y allegue la contestación de las mimas.

NOTIFÍQUESE



ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Restitución de inmueble arrendado N° 061-2021.

Demandante: Central de Inversiones S.A.

Demandado: Salatiel Vergara Vergara.

A.S.

Teniendo en cuenta que se presenta escrito contentivo de la contestación de la demanda, se tiene por notificado el demandado a partir del día 9 de diciembre de 2022; así mismo téngase por contestada la demanda dentro del término legal oportuno, de conformidad con lo signado por el inciso 3 del artículo 301 del C.G.P.; lo anterior, en razón a que el demandado está atacando el contrato objeto de demanda y de acuerdo a lo considerado por la H. Corte Constitucional en la sentencia de tutela 118 de 2012, se procede a correr traslado de las excepciones, pese a que nos encontramos frente a un proceso de restitución de inmueble arrendado.

Consecuente con lo anterior, de las excepciones de mérito, presentadas por la parte demandada córrase traslado por el término de tres (03) días a la parte demandante, para que pida pruebas relacionadas con ellas de conformidad con lo signado por el inciso 6 ibídem.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez